



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Julio 28 de 1984	4370
-----------	------------------------	------------------	------

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Los señores DOMINGO MIRANDA LOPEZ y ESPERANZA GUTIERREZ, promovieron Diligencia de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de los Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 80/984, ordenando la C. Juez su publicación por EDICTOS Y AVISOS por auto de fecha diecinueve de Mayo próximo pasado, respecto del predio Sub-Urbano sin número ubicado en la Calle Plutarcos Elías Calle playa del Resario "Sub-teniente García"

Municipio del Centro, con una superficie de 394.11 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 19.45 metros con Calle Plutarco Elías Calle, Al Sur 19.00 metros con Rogelio Olán Esquivel, al Este 20.00 metros con Andrés Alayón Ramón y al Oeste 21.00 metros con propiedad de Roelio Pérez Olan.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Atentamente
El Srio. Jud. "C"

C. MARTIN VIDAL VIDAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Viales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, invita a las personas físicas y morales interesadas a participar en los concursos, para la construcción de las siguientes obras.

PUENTES	CONCURSOS No.	TRABAJOS POR REALIZAR	LIMITE DE INSCRIPCIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDA.
"La Palma" E. C. (Coatzacoalcos-Cardenas Km. 115-330) Izq. Santana 3a. Sección.	SCAOP-DOV-54/84	Construcción de Puente	4/Agosto/84	9/Agosto/84 9:00 Hrs.	\$ 1'500,000.00
"El Majaz" E. C. (Coatzacoalcos-Cardenas Km. 115-330) Izq. Santana 2a. Sección.	SCAOP-DOV-55/84	Construcción de Puente	4/Agosto/84	9/Agosto/84 10:00 Hrs.	\$ 1'500,000.00
"Puente Santana" 4a. Sección N-16 (Plan Chontalpa) Santana 4a. Sección.	SCAOP-DOV-56/84	Construcción de Puente	4/Agosto/84	9/Agosto/84 12:00 Hrs.	\$ 2'000,000.00
Puente en el acceso a las Coloradas San Pedro-Las Coloradas	SCAOP-DOV-57/84	Construcción de Puente	4/Agosto/84	9/Agosto/84 13:00 Hrs.	\$ 2'000,000.00
Puente "Benito Juárez" 3a. Sección-Benito Juárez-Jalpa al Circuito Cacaotero.	SCAOP-DOV-58/84	Construcción de Puente	4/Agosto/84	9/Agosto/84 18:00 Hrs.	\$ 1'500,000.00

En los contratos de Obras se pactara un anticipo para la iniciación de los trabajos del 25% respectivamente, del monto del contrato para cada obra en el presente año.

A) Requisitos que deben cumplir los interesados:

Presentar solicitud de inscripción por escrito señalando el o los concursos donde pretendan participar, a la cual anexaran los documentos que se indican a continuación y se entregaran en horas habiles a más tardar tres días antes del día señalado como fecha para la inscripción, en la dirección de Obras Viales sita en Calle la Ceiba No. 129, Colonia Primero de Mayo, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

1.- Copia de sus registros completos y actualizados en el padron de contratista de Obras Públicas de la Secretaría de Programación del Gobierno del Estado, y clasificados en la especialidad que se identifica con las claves 110 o 115 conforme al catalogo de especialidades respectiva.

2.- Relación de contratos que tengan en vigor, sus importes y avances de los mismos, tanto el sector público como el privado.

3.- Relación del Equipo del que dispone el interesado para su utilización en las obras, manifestando si es de su propiedad, con la indicación del sitio donde se encuentra

4.- documentación que compruebe la capacidad técnica y experiencia en trabajos similares.

5.- Documentación que compruebe la capacidad financiera requerida, así como las líneas de crédito de Instituciones Bancaria que poscan.

La Dependencia, con base en la información presentada por los interesados, inscribase en un plazo de dos días hábiles a los que cumplan con los requisitos.

B) Entrega de Documentos

Las bases, especificaciones complementarias y proyectos para estos concursos, se entregaran a los interesados que a Juicio del gobierno del Estado, cumplan con los requisitos establecidos en el punto A), presentando recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas que cubra el pago del documento de la Obra por concursar, por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) a partir de tres días anteriores a la fecha límite de inscripción, de las 9:00 a las 14.00 Hras, en las Oficinas arriba mencionadas.

La lista de participantes se integrara sin excepción alguna, con base en las solicitudes de inscripciones presentadas hasta la fecha límite, por quienes hayan demostrado tener capacidad jurídica para contratar, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

En la Sesión en la que se efectue la presentación y apertura de las proposiciones de los concursos en cuestión será informada la fecha en que se emitirá el fallo correspondiente.

El Gobierno del Estado se reserva el Derecho a rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases del concurso.

El Gobierno del Estado con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá el dictamen en que fundamentara el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona física o moral que, de entre las proponentes, que reúnan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

Villahermosa, Tabasco a 21 de Julio de 1984

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES DEL ESTADO

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA

3

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 518/984, relativo a la INFORMACION AD PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria Promovió el señor SANTIAGO DE LA CRUZ NEGRETE, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRI-

MERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado a SANTIAGO DE LA CRUZ NEGRETE, con su escrito de cuenta, docu-

mentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre a los CC. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Amacohite Tercera Sección de éste municipio, constante de una superficie de 12-00-00 has. (DOCE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias; al Norte; con Horacio Calzada Alfaro; al Sur; con Lazaro Cruz Ramirez; al Este; con Ovidio Pérez Aguilar; y al Oeste; con Simón Ovando López. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registre-se en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete, publíquense el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la

Ciudad de Villahermosa, Tabasco. fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación de predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores ALFONSO ALVAREZ SANTOS, ROSALINO LORENZO PEREZ Y GENARO NOTARIO MORALES, quienes deberán de identificarse a satisfacción de éste tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. LIC. CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA -3

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en General que en expediente número 325/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM; que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor EMILIO RODRIGUEZ RICARDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 9 NUEVE DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA CUATRO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado al señor EMILIO RODRIGUEZ RICARDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba los CC. LIC. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de INFORMACION, AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería La Arena 1a. sección de este Municipio, constante de una superficie de 28-50-00 VEINTIOCHO HECTAREAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 285,00 metros con SABINA DIAZ, y camino vecinal, al Sur, en 285,00 metros antes con GUADALUPE MENDEZ DE VILLEGAS, ahora ROSARIO LUJANO; al Este, 990,00 metros con VICTOR MENDEZ A, y al

Oeste, en 990,00 metros con NATIVIDAD SALAYA B.,- Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde dese aviso de su inicio a la superioridad, y al Ministerio Público, dada la intervención que le competen publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS, RAMON LOPEZ RAMOS y JUAN FONSECA HERNANDEZ, quienes deberán de identificarse a satisfacción de este Tribunal, en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

EDICTO

**C. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN
DONDE SE ENCUENTRE.**

en el expediente número 334/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por CATALINA TELLEZ GIRON PEREZ, con fecha veintinueve de mayo del presente año, se dicto un auto que copiado textualmente a la letra dice: JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- "... Por presentado CATALINA TELLEZ GIRON PEREZ con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia del Capitán de Corbeta WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en donde manifiesta que esa dirección a su cargo se avocaron a la localización de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN y se obtuvieron resultados negativos, se llegó a la conclusión de que dicho individuo es de DOMICILIO IGNORADO, certificados de Actas de su Matrimonio con JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN, tres de Nacimiento de sus menores hijos JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ TELLEZ MOISES Y RUTH RODRIGUEZ TELLEZ, así como copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía ORDINARIA CIVIL, las siguientes presentaciones:- a) El Divorcio Necesario, por haber abandonado el hogar conyugal por más de seis meses, sin motivo ni causa justificada. b) Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos, JOSE DEL CARMEN MOISES Y RUTH, de apellido RODRIGUEZ TELLEZ. c) Las demás consecuencias legales relacionadas a la declaración de la disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente nos une; y.- d).- Pagos de gastos y costos que se ocasionen durante el presente Juicio; demandando por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en contra de su esposo JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN, como lo comprueba con la

constancia exhibida. Formese expediente, registrese y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativo del Código Civil, I, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 y siguientes del Procedimiento en la Materia ambos Vigentes en el Estado dése entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.- Apareciendo que el demandado JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BALAN es de DOMICILIO IGNORADO, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código Adjetivo Civil, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en días, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Se tiene por autorizado al Licenciado RAFAEL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ, para oír y recibir citas y notificaciones tome apuntes del expediente entregue y reciba toda clase de documentos que a sus intereses convega, en el Despacho Jurídico marcado con el número ciento veinticuatro de la Avenida Francisco

Javier Mina, colonia Reforma de esta ciudad. Notifique a la actora personalmente y al demandado como esta ordenado en autos cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero Familiar, por ante el Secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en un DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, por tres veces de tres en tres días, expídanse el presente edicto a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

3
EL SECRETARIO JUDICIAL

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ.

EDICTOS

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 42/984, relativo a Jurisdicción voluntaria de información de dominio de un predio suburbano promovido por SOCORRO USCANGA DE INFANTE, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO A OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Se tiene por presentada a la Señora SOCORRO USCANGA DE INFANTE, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en vía de Jurisdicción voluntaria diligencia de información de dominio respecto de un predio sub-urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez de la Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco con una superficie de setecientos noventa y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.60 metros con la Calle Gregorio Méndez, al Sur 20.00 metros con la Señora Dominga Vazquez, al Saliente 36.60 metros con FERNANDO DE LA CRUZ CHABLE Y al poniente 39.60 metros con los señores LILIA CANO, EDITH HERNANDEZ Y JAIME ULLOA; según plano que anexa. Con fundamento en los Artículos 1151, 11552, 2932 y 2933 del Código Civil vigente en nuestro Estado, así como en los Artículos 143, 155 Fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II, 905 906, y 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares Públicos de la ubicación del predio. Publíquese en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas en tres días el presente proveído, para cuyo efecto se ordene expedir los edictos correspondientes. Hágasele saber a la actora que las testimonial que ofrece en las personas de ISRAEL CANDELERO, CARMEN USCANGA OVANDO Y SERGIO USCANGA, será recibidas hasta en tanto exhibida las publicaciones de los edictos en el diario Oficial del Estado y en el periódico de más circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Desc vista al C. Agente del Ministerio Público de la inscripción y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción para que manifieste lo que a sus derechos

mejor convenga. Se tiene como domicilio de la promovente en la casa marcada con el número 201 de la Calle Juárez de ésta Villa y como autorizado para oír y recibir las notificaciones en su nombre el C. Licenciado ADALBERTO FUENTES RODRIGUEZ, Formese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firma ilegibles..."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y uno de Mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

3-

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en la sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración, de la Sociedad Mercantil Telas y Novedades LA FAMA, S. A., en contra de JUAN JOSE IRIS CRUZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:----- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,

TABASCO, A 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. ----

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito del actor de éste incidente Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, para que obre como procede en derecho y se acuerda: Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada JUAN J. IRIS CRUZ, no objetó el peritaje rendido por el Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO.- Apareciendo igualmente que ha transcurrido el término que se concedió al tercer acreedor NAZIR SALOMON ZAIBACK, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, sin que haya comparecido a juicio a efectuar ninguna manifestación, se le declara perdido dicho derecho para designar perito.

TERCERO.- Consecuentemente con apoyo en los artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: PREDIO URBANO entre las calles R.M. de Escobar y Juárez, con superficie de 979.64 metros cuadrados, inscripto a nombre de Juan José Iris Cruz y Sebastián Elias Iris de la Cruz, registrado bajo el número 624 del libro de extractos volumen 14, afectándose el predio número 7042 a folios del 10 del Libro Mayor volumen 27.- PREDIO URBANO ubicado en la calle Juárez de ésta ciudad, con superficie de 813.74 metros cuadrados, inscripto el 8 de junio de 1955, bajo el número 117, afectándose el predio 2115 a folio 40 del Libro Mayor volumen 9o noveno, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, según el avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha sumas, o sea la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS. Anunciese por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, así como de un Periódico de los diarios de mayor circulación, que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado, el día VEINTICINCO DE AGOSTO, del presente año a las diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor

pericial de los inmuebles que se sacan a remate, en la Secretaría de Finanzas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Ejecutor, asistido del Secretario Auxiliar que certifica. Doy Fe. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFONSO ACUÑA OCAÑA

-3

EDICTO

C.MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA.
DONDE SE ENCUENTRE

En los autos del expediente civil número 64/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO; promovido por la señora ALBERTINA TEJERO JUAREZ, en contra de su esposo el señor MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA, se dictó un auto que literalmente dice:- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS

TOS OCHENTA Y CUATRO, VISTO; se tiene por presentada a la señora **ALBERTINA TEJERO JUAREZ**, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos que acompaña, señalando como su domicilio legal para oír y recibir citas y notificaciones la calle Hidalgo número dieciocho Istra A, de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre al **C. MARCOS A. CABRERA CANEPA**, promoviendo en la **VIA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO**, en contra de su esposo **MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA** señalándose domicilio ignorado, con las consecuencias legales inherentes al mismo basándose en la causal prevista en el artículo 267 Fracción VIII, de dicho ordenamiento legal con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 286, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado, 254, 255, 257, 258, 259, 272, 273, 275, 22, 283, 284, 110, 111, 116, 121; fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del reglamento para el régimen interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se **ACUERDA:-** 1o. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que legalmente le compete.- 2o.- Como el citado demandando **MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA**, se le señala domicilio ignorado, notifiquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría Civil de este Juzgado dentro del término de cuarenta días para recoger las copias de traslado y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifiquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **ESTANISLADO CANEPA BALLINA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado por ante el Secretario Judicial de la mesa CIVIL, **C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS**, que certifica y da fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Ciudad de Emillano Zapata, Tabasco, a los quince días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y cuatro Cuatro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA
CIVIL

-3-

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS:

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en general que en el expediente número 410/984, relativo al INFORMACION AD-PERPETUAM que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor GERONIMO FONSECA HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 18 DÍECIOCHO DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee;

Tengáse por presentado a GERONIMO FONSECA HERNANDEZ; con su escrito de cuenta, documento y copia simple que acompaña señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba a los CC. Licenciado MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesion de un predio Rústico ubicado en la ranchería Arena primera Sección de éste Municipio, ocnstante de una superficie de: 11-10-90- Has (ONCE HECTAREAS; DEIZ AREAS Y NOVENTA CENTEAREAS), con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE con 273 mts. con propiedad del señor Augusto Herrera Acuña, Al SUR, con 256 Mts. con camino Vecinal AL ESTE, 425 Mts. con propiedad del señor Jesus Herrera Acuña. Con fundamento en los artículos 44, 870, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta formoso expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondan y dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avises en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho y pasado lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores AMARANTO HERNANDEZ HERNANDEZ, RAFAEL RODRI-

GUEZ RUEDA y MARCOS RAMOS, quienes deberán de indentificarse a satisfacción de éste Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

3

EDICTO

Se hace del conocimiento o del Público en General que en el expediente número 520/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor TEODOSO HERNANDEZ PEREZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee; Tengáse por presentado a TEODOSO HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la Central campesina de ésta ciudad y autorizando para oír y recibirlas en su nombre a los CC. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMA PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene Promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFORMA-

ACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Arena Segunda Sección de éste Municipio, constante de una superficie de: 29-00-00- Has (VEINTINUEVE HECTAREAS, CERO AREAS Y CERO CENTEAREAS) con las siguientes medidas y colindancias; al Norte Con propiedad del señor Macario LOPEZ J. Al sur con propiedad del señor MANUEL MENDEZ LOPEZ, al Este con propiedad del señor MIGUEL SUAREZ LAZARO, y la Oeste con propiedad del señor MARCOS SANCHEZ DIAZ. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondy desé aviso de su inicio a la Superioridad; y la Ministerio Público la intervención que le compete, publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores FRANCISCO LOPEZ, ANGEL LOPEZ Y FELIX DE LA O.

Quienes deberá de identificarse a satisfacción de éste Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerdo, mandó y firma el C. LIC. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza.- DOY FE

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYO CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUÁTRO.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general que en el expediente número 519/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor JOSE MARCOLFO LOPEZ AZMITIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto el contendio de la razón secretarial se provee:

Tengase por presentado a JOSE MARCOLFO LOPEZ AZMITIA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones La Central Campesina de ésta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre a los CC. LIC. ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio Rústico ubicado en la Ranchería La Arena Segunda Sección de éste Municipio, constante de una superficie de: 41-00-00 has. CUARENTA Y UN HECTAREAS CERO AREAS; CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: con Miguel Cruz O., al Sur Con Felix de la Cruz, al este; con Jesé Luis Rosado y Luis Gomez G., al Oeste; con Eduardo López Azmitia y José Gómez, Con fundamentos en los artículos 44, 870, 971, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la superioridad; y la Ministerio Público, la intervención que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores JOSE MARIA MORENOS, DANIEL GOMEZ SANCHEZ Y ROMAN ROMERO CRUZ,

deberán de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia: Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOEPZ BARRADAS; Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza DOY FE

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY DE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 299/984, relativo a la INFORMACION AD-PEPETUAM, que vía de Jurisdicción Voluntaria promueve los señores ISIDRO ALEJANDRO Y SANTIAGO MENDEZ ALEJANDRO, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 3 TRES MESES DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:

Tengase por presentado a los señores ISIDRO MENDEZ ALEJANDRO Y SANTIAGO MENDEZ ALEJANDRO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que en sus nombres y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN PRIEGO EZQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PEPETUAM, acreditar los derechos procesarios de un predio rústico ubicado en la Ranchería La Arena Primera Sección de este Municipio, con una superficie

de 70-0000 SETENTA HECTAREAS, con la siguientes medidas y colindancias; Al Norte, 248.00 mts. con Juan Fonseca, 72.00 mts. 16.50 mts. 42.00 mts. con Manuel Perez; Al Sur 99.00 mts. con Emilio Rodriguez R. Al Este en 335.00 mts. con José Abigail Acuña, 975.00 mts. 384.00 mts. 500.00 mts. 139.00 mts. 87.00 mts. con Humberto Herrera y al Oeste, 248.00 mts. 50.00 mts. 55.00 mts. 30.50 mts. 58.00 mts. 139. mts. con Sabino Díaz, 1.150 mts con Juventino Perez Arredendo; con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la Superintendencia; y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores NEFTALI URBINA LOPEZ; ESTANISLAO SANCHEZ ARIAS Y NATIVIDAD SALAYA BARAHONA, quienes deberan de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Cándido López Barrada, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

3

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA DOP- 011/84

En cumplimiento de la Ley de Obras Públicas en vigor, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, convocan a las personas físicas y morales interesadas a participar en los concursos para la adjudicación de contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado de la siguiente Obra correspondiente al programa 1984.

CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA	FECHA LIMITE PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTA	FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES
CONDOP-023/84	Construcción de la 1ra. etapa de la unidad Deportiva en la Cd. de Jonuta, Tabasco	27 de julio a las 9:00 Hrs	2 de Agosto a las 11:00 Hrs.

A. - Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar inscrito en el padron de contratista del Gob. del Estado de Tabasco para el año de 1984 con la especialidad 130 (Edificaciones).
- 2.- Presentar el comprobante de pago hecho en la Secretaría de Finanzas por concepto de la documentación del concurso (\$5,000.00).
- 3.- Sujetarse a lo que indique el pliego de requisitos y especificaciones complementarias.
- 4.- Entregar la documentación que acredite su capacidad técnica y financiera.

B.- El registro de contratistas se llevara a cabo en la Dirección de Obras públicas, la lista de participantes se integrara sin excepcion alguna en base a las firmas interesadas que se presenten a mas de cumplir con los requisitos mencionados.

C.- La entrega de documentación se hara en el momento en el que el contra presente su comprobante de pago.

D. La visita al sitio de la obra se realizara el día 28 de Julio a las 10.00 hrs. la cita es a la misma hora en la Dirección de obras públicas.

E.- La presentación y apertura del concurso se llevara a cabo en junta publica en la hora y fecha indicadas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en paseo Tabasco No. 1110 en esta Ciudad, en la misma sesión se informará la fecha y hora en que emitira el fallo correspondiente.

F.- La Dirección de obras Públicas en base a su propio presupuesto y en el que analisis de las proposiciones admitidas, emitira el dictamen en el que se fundamentará el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral de que de entre los proponentes que reunan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y ejecución de la obra, presente la postura más baja.

La Secretaría de comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se reserva el derechos de rechazar las proposiciones que no cumplan o contravengan las disposiciones establecidas en el pliego de requisitos y la Ley de Obras Públicas en vigor.

VILLAHERMOSA, TAB, A 16 DE JULIO DE 1984.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA S.C.A.O.P
ARQ. FERMIN REVUELTAS PERALTAS

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 490/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor NATIVIDAD SALAYA BARAHONA; se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

“AUTO DE INICIO”. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado a NATIVIDAD SALAYA BARAHONA con su escrito de cuenta y documentos copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Central Campesina de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban los CC. LIC. ROMAN PRIEGO ESQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubiado en la Ranchería La Arena 1a. Sección de éste Municipio, constante de una superficie de: 33-50-00 TREINTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS y CERO CENTIAREAS; con las siguientes medida y colindancias; Al Norte: 475.00 metros con SABINO DIAZ y Camino Real, Al Sur; 128.00 Metros con DIONICIO VILLEGAS MENDEZ; Al Este: 990.00 Metros con EMILIO RODRIGUEZ; y al Oeste: 240.00 Metros con LAZARO PEREZ RAMOS, 452.00 Metros con OCTAVIO CHILON y 285.00 Metros con FERNANDO GONZALEZ RAMOS. Con fundamento en los Artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos

Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la superioridad; y la Ministerio Público la intervención que le compete; públíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense los avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores GLORIA ACUÑA MENDEZ, ISRAEL HERRERA TORRES y RAFAEL RODRIGUEZ RUEDA, quienes deberán de indentificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerdo, madó y firma el Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario que autoriza.- DOY FE.

Y PARA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO; TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TAPOTZINGO 2a Sección", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 6 de junio de 1979, para la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de Junio de 1979, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los Campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, Notificó el 2 de Agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a el 17 de Agosto de 1979 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio: por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la Consideración del cuerpo consultivo Agrario el que

emitio y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 2 de Abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refieren el Artículo 35 fracción I de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la asamblea general extraordinaria de sus Derechos Agrarios por la asamblea General extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Junio de 1979 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TAPOTZINGO 2a. Sección", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Feliciano Cruz Arias, 2.- Venancio de la Cruz Esteban, 3.- Juan de la

Cruz, 4.- Meliton Cruz E., 5.- Martiniano de la Cruz E., 6.- Alberto de la Cruz, 7.- Victor de la Cruz, 8.- Lazaro Guillermo, 9.- Armando de la Cruz, 10.- Teodoro Guillermo, 11.- Pedro Hernandez R., 12.- Alcibiades Luciano, 13.- Plácido Luciano J., 14.- J. del Carmen Luciano G., 15.- Maximino Luciano J., 16. Domingo Magaña Almeida, 17.- Rogelio Rodríguez, 18.- Isidro Rodríguez, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Olivia Rodríguez Mendez, 2.- Margarito, 3.- Angel, 4.- Secundino, 5.- Feliciano, 6.- Maria Canuta de la Cruz, 7.- Miguel, 8.- Roberto, 9.- Anibal, 10.- Marin, 11.- Concepción, 12.- Dionisio de la Cruz, 13.- Esteban, 14.- Roberto, 15.- Juana, 16.- Filogonio de la Cruz, 17.- Rosalino, 18.- Darvelta, 19. Indalecia, 20.- Maria Luciano, 21.- Blasinda Lopez, 22.- Secundino, 23.- Emiliano, 24.- Maria Elda de la Cruz, 25.- Donaciano, 26.- Salvador, 27.- Maria Cruz, 28.- Francisco, 29.- Petrona de la Cruz, 30.- Domingo, 31.- Jose Bienvenido, 32.- Carmen, 33.- Lazaro, 34.- Maria de la Cruz Garcia J., 35.- Samuel, 36.- Jose Jesus, 37.- Victoriano, 38.- Elpidio, 39.- Clara de la Cruz, 40.- Abundio, 41.- Alicia, 42.- Isabel, 43.- Angelica Rodríguez de Luciano, 44.- Raúl, 45.- Emiliano, 46.- Jose Jesus, 47.- Margarita, 48.- Rita Magaña, 49.- Wencio, 50.- Martín, 51.- Ana Delin, 52: Maura Martínez, 53.- Ambrosio Concepcion, 54.- Salomé, 55.- Benigno, 56.- Carmen Lopez, en consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los Ejidatarios sancionados, números:

1547353, 1547354, 1547355, 1547356, 1547357, 1547358, 1547361, 1547364, 1547362, 1547366. 1547368, 1547372, 1547373, 1547374, 1547377, 1547380, 1547381.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "TAPOTZINGO 2a. SECCION", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Pedro Luciano Guillermo, 2.- Jose Monico Luciano Ceferino, 3.- Serapio Rodríguez Mendez, 4.- Margarito Guillermo Ceferino, 5.- Rodrigo Guillermo Ceferino, 6. Jose Gil Luciano Méndez, 7.- Gumercindo Esteban de la Cruz, 8.- Ernesto de la Cruz Rodríguez, 9.- Octavio de la Cruz Cruz, 10.- Andres Esteban Reyes, 11.- Felipe de la Cruz Lucinao, 12.- Isidro León Cruz, 13.- Aniceto de la Cruz Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del

Poblado de que se trata y el relativo a la unidad Agrícola Industrial para la mujer, respecto de las 4 Unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por los artículos 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAPOTZINGO" 2ª. SECCION, Municipio de NACAJUCA, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del esta entidad Federativa, inscribese y hagáanse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y Ejecutese.

D A D A En el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 dic. 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO

CONVOCATORIA PRIMERA ALMONEDA

En la Sección de Ejecución derivada del expediente principal número 103/982, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Endosatario en Procuración de MULTI BANCO COMERMEX, en contra de ALFONSO PULIDO HERNANDEZ Y MARIA FLEITER DE LA CRUZ DE PULIDO, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JUNIO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VISTOS: y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Como lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, parte actora en el presente juicio, en virtud de que no se pudo llevar a efecto la Diligencia señalada para el día 23 de abril del presente año a las doce horas, por tal motivo se señala nueva fecha para que tenga lugar dicha diligencia, En efecto sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: Predio Rústico denominado “Reforma” ubicado en la Ranchería Zaragoza de este Municipio, constante de una superficie de 1-00-00 hectáreas, localizado dentro de los linderos siguientes: Al Norte con propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ CASTELLANOS, al Sur; con propiedad del señor MISAEL GONZALEZ, al ESTE, con propiedad del señor ALFONSO PULIDO H. y al OESTE con el resto del terreno del señor JOSE SANTOS CASTELLANOS DE LA CRUZ, dicho predio aparece inscrito a nombre de ALFONSO PULIDO HERNANDEZ, inscrito con fecha seis de mayo de 1975 bajo el número 205 de documentos privados quedando afectado por dicho contrato el predio número 18546 a folios 56 del Libro Mayor Volúmen 79.- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Zaragoza de este Municipio constante de una superficie de: 39-76-00 Ha. localizable dentro de los linderos siguientes: AL NORTE con propiedad de la señora FELIPA DE LOS SANTOS, SUR: con propiedad del señor HIGINIO

CASTELLANOS; ESTE: con el camino Nacional, dicho predio aparece inscrito bajo el número 75 de documentos privados inscrito a nombre de ALFONSO PULIDO HERNANDEZ, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10876 a folios 131 del Libro Mayor volúmen 48.- Predio rústico denominado REFORMA ubicado en la Ranchería Patastal de éste Municipio constante de una superficie de: 19-49-75 Hectáreas, localizable dentro de las colindancias siguientes: AL NORTE con propiedad de ALFONSO PULIDO HERNANDEZ, AL SUR: con propiedad de MANUEL GONZALEZ, al ESTE con propiedad del señor JOSE DE LA LUZ MADRIGAL y al OESTE con propiedad del resto de dicho predio, dicho predio aparece inscrito a nombre del C. ALFONSO PULIDO HERNANDEZ, bajo el número 194 de documentos privados quedando afectado por dicho contrato el predio número 11702 a folio 229 del Libro Mayor volumen 51.- Los tres predios aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del señor ALFONSO PULIDO HERNANDEZ, y según avalúo emitido es la cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS M.N., por el predio rústico denominado Reforma con superficie de 1-00-00 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$13,333.32 M.N., o sea la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por el predio rústico sin nombre ubicado en la Ranchería Zaragoza de este Municipio con superficie de: 39-7100 hectáreas según avalúo emitido es la cantidad de \$794,200.00 M.N., o sea la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por el Predio rústico denominado REFORMA ubicado en la Ranchería Patastal de este municipio con superficie de 19-4975 hectáreas según avalúo reportado es la cantidad de. \$389,950.00 M. N., sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$259,966.66 M.N., o sea la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo la suma total de las dos terceras partes de los predios gravados la cantidad de: 702,766.58 SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.N., lo cual servirá de base para el remate de dichos bienes.-----
Anunciense por TRES VECES CONSECUTIVAS durante NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de acuerdo con el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor y fijense avisos en los sitios Públicos mas concurridos de esta Ciudad y del lugar de la ubicación del predio solicitando postores entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado el día TREINTA DE AGOSTO DEL

PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.- notifíquese personalmente y admitidos en la subasta.- notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Lic. EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA, que certifica y da fé.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGITIMAS; RUBRICAS.-----

EN SOLICITUD DE POSTORES EXPIDO LA PRESENTE CONVOCATORIA DE REMATE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO; REPUBLICA MEXICANA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 151/934, relativo en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. NOE ZAPATA FLORES, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS:- Se tiene por presentado el señor NOE ZAPATA FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, 3a. Sección, perteneciente a este Municipio del Centro, ~~constante de una superficie de 6,300~~ **SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**, localizados dentro de las siguientes Colindancias: AL NOROESTE: con URIAS ZAFATA FLORES; AL SURESTE con **ESPERANZA TORRES FLORES**;

AL NOROESTE: con ROSARIO ZAPATA BAEZA; y AL SUROESTE: con FRANCISCO RODRIGUEZ.- Con fundamento en los Artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 870, 872, 894, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expidarsele los Avisos Correspondientes y fijense en los lugares Públicos de costumbre, publiquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas, que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la Prueba Testimonial propuesta, notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los coludantes, para que presencien el examen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda.- Se tiene al promovente señalando como domicilio el Despacho marcado con el número 108 de la Calle de Sáenz de esta Ciudad, y autorizando para ue en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a las CC. Licenciada NORMA DE LA CERDA ELIAS y pasante de Derechos JUAN CAMPOS DE LA FUENTE Y CRISTIAM HEHEM GONZALEEZ.- Fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo promovió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito

Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial quién autoriza y dá fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de fecha doce del actual.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 151/984, en el libro de Gobierno.-----

VEINTISIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que el Expediente número 155/984, relativo en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. ROSELIA ZAPATA FLORES, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS.- Se tiene por presentado la señora ROSELIA ZAPATA FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, 3a. Sección perteneciente a este Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 6,300 metros cuadrados (SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), localizada dentro de las siguientes colindancias: AL NOROESTE: con ISRAEL ZAPATA FLORES; AL SURESTE; con ELENA ZAPATA FLORES; AL NOROESTE: con JOSE CASTULO HERNANDEZ IZQUIERDO; y AL SU-

ROESTE: con TRINIDAD FLORES ROSADO.- Con fundamento en los Artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 870, 872, 904, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimonial propuesta, Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes para que presencien el exámen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda.

Se tiene al promovente señalando como domicilio el Despacho marcado con el número 108 de la Calle de Sáenz de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación reciban todas clase de citas y notificaciones a los CC Licenciada NORMA DE LA CERDA ELIAS y pasantes de Derecho JUAN CAMPOS DE LA FUENTE y CRISTIAM HEHEM GONZALEZ.- Fórmese Expediente Regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior.-Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Lic. JUANA INES CASTILLO TORRES, quién autoriza

y dá fe.- Conste.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de fecha Doce del actual.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 155/984, en el libro de gobierno..."-----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 115/984, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por el C. CARLOS MARIO CARRERA ALEJO, en contra del C. FERMIN MARTINEZ ALVAREZ, con fecha veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO del presente año, para la celebración del remate en PRIMERA ALMOHEDA, de un PREDIO URBANO ubicado en Callejón la Cañada sin número, Colonia Tamulte de las Carrancas de esta ciudad con superficie de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, con las

siguientes medidas y colindancias: NORTE: siete metros con callejón de la Cañada, SUR: siete metros con FAUSTINO MAYO, ESTE: quince metros con Faustino Mayo y OESTE: quince metros con Henry Contreras Morales, con valor pericial de DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES: quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (ubicado en la planta baja del edificio situado en la esquina que forman las calles de Independencia y Nicolás Bravo de esta Ciudad) el DIEZ POR CIENTO sobre la postura legal; y practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor:

Villahermosa, Tab. Julio 5 de 1984

LA SRIA: JUD. "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1-2-3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el Expediente número 143/984, relativa en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. LUIS AGUILAR PALOMEQUE, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL; VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS:- Se tiene por presentado al señor LUIS AGUILAR PALOMEQUE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION

CIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM; para acreditar la posesión de un Predio Rústico Ubicado en la Ranchería Esranzuela, Primera Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de DOS HECTAREAS Localizado dentro de las Sigüientes medidas y colindancias; AL NORTE 50.00 Mts. con el Ejido Estanzuela; AL SUR 50.00 Mts. con Andres Pérez Guzman, AL ESTE; en 400.00 Mts. con Andrés Guzman; y AL OESTE; igual medidas, con camino de mano de obra.- Con fundamento en los artículo 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2.932, 2.933, 2.934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de procedimientos Civil, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2.932 del Código Civil Vigente, expidanse los Avisos correspondientes y fijense en los lugares Públicos de costumbre publiquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimonial. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda.- Se tiene al promovente señalando como domicilio el Despacho marcado con el

número 198 de la Calle Sáenz de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación reciba todas las citas y notificaciones a las CC.- Licda. NORMA DE LA CERDA ELIAS, y pasantes de Derecho JUAN CAMPOS DE LA FUENTE Y CRISTIAM HECHEN GONZALEZ.- Formese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mando, y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Licda. JUANA INES CASTILLO TORRES, que certifica.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de fecha Siete del actual.- Conste Una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 143/984, en el Libro de Gobierno.- Conste.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO: EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que en el Expediente número 157/984, relativo en Via de Jurisdiccion Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. ROSARIO ZAPATA BAEZA, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO; JUNIO DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS: Se tiene por presentado la señora ROSARIO ZAPATA BAEZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortíz 3ª. Sección perteneciente a este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6,300 SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, localizadas dentro de las siguientes colindancias: AL NOROESTE: con ROSELIO ZAPATA FLORES; AL SURESTE: con NOE ZAPATA FLORES; AL NOROESTE: con ELENA ZAPATA FLORES; y AL SUROESTE: con FRANCISCO RODRIGUEZ. Con fundamento en

los artículos 790 795 798 802 823 824 826 2,932 2,933 2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado;- 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expidansele los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad por TRES VECES Consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimonial propuesta.- Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los Testigos, si les conviniere y manifieste los que a sus derechos corresponda.- Se tiene al promovente señalando como domicilio el Despacho marcado el número 108 de la Calle de Sáenz de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre representación reciba todas clase de citas y notificaciones a las CC. Licenciada NORMA DE LA CERDA ELIAS, pasante de Derechos JUAN CAMPOS DE LA FUENTE Y CRISTINA HECHEN GONZALEZ.- Fórmese Expediente, Regis-

trase en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su laicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, quién autoriza y dá fé. Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publico en la lista de acuerdo de fecha Trece del actual. Conste.- Una firma ilegibles.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 157/984, en el libro de Gobierno

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DOS DIAS DE MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 2 de Julio de 1984.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor DIEGO LOPEZ BARABATA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 159/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha tres del actual; respecto al predio urbano ubicado en la calle sin nombre del Poblado Iquiuapa de este Municipio con superficie de 4,134.00 m2 CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte, con 45.00 metros con Catalina Landero, al Suroeste, 65.70 metros con Calle sin nombre al Sureste, 87.50 metros.

con Callejón sin nombre; y al Noroeste, 73.00 metros con Jorge Ramirez.

Lo anterior se hace saber al Público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
SECCION CIVIL

1-2-3-

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

CRISOLDA ZURITA RODRIGUEZ DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 381/984 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor ATILIO DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ en contra de usted, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que así dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLANERMOUSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado el señor Atilio del Carmen Pérez Pérez con sus escritos de cuenta y documentos que acompañó consistentes en copias certificadas de Acta de matrimonio celebrado entre el promovente y doña Crisolda Zurita Rodríguez, y de nacimiento de Alberto Pérez Zurita y certificado de domicilio ignorado suscrito por el Sr. Roberto Mira de Espinosa de Fragua, C.C. E.H., no existiendo en el expediente en el Juzgado General de Engarima el Acta de matrimonio en cuestión, con lo que se ordena continuar en la vía ordinaria civil de su propia cuenta a Crisolda Zurita Rodríguez, para que comparezca en el expediente con domicilio ignorado, para ser oído en el despacho por los artículos 113, 137, fracción VIII y cláusulas 1.ª, 2.ª y 3.ª del Código Civil, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del Código de Procedimientos Civiles en sus fracciones en el caso de ser demandada o demandada en la vía de su propia cuenta, para que se le registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y desé avisar de su incomparecencia por el Director Apoderado de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, se presenta el Sr. Crisolda Zurita Rodríguez es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en el

artículo 1.º de la fracción II del Código Procesal invocado se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces en tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad haciéndolo saber a la demandada que dentro del término de cuarenta días hábiles deberá concurrir a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de nueve días a partir de la notificación que se le haga, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, al igual deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones y de no hacerlo estas le surtirán efectos por los estrados del juzgado, aun las de carácter personal. expídase al actor los edictos para su publicación.- El actor se señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Cuauhtémoc número 429 de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados Marino Ramírez Pilego y Antonio Aguilar Salcázar y Omar Sánchez Oramas.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velutza, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, con quien actúa, que autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles rúbricas.- Se publicó en la lista de acuerdos del día de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y se registró en el libro de gobierno bajo el número 381/984 Corata.- Una firma ilegible rúbrica.

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación y en vía de notificación a la demandada conforme lo ordena el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente EDICTO a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villanueva, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"
LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

EDICTO.

CLAUDIA SALINAS PUGA DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente civil número 67/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora FANY GORRA RAMAYO, en contra de su esposo el señor ALFONSO SALINAS PUGA, se dictó un auto que literalmente dice: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, JUNIO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VISTO; Se tiene por presentada a la señora FANY GORRA RAMAYO, con su escrito de cuenta copias simples y documentos anexos que acompaña, señalando como su domicilio legal para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número veinticuatro de la calle Colón de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas y tenga representación al C. Licenciado GILBERTO CAPDEPONT PRIEGO, así como también para revise el expediente, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo ALFONSO SALINAS PUGA, señalándosele domicilio ignorado, demandándolo por las causales previstas en las fracciones VIII y IX, del artículo 267 del Código Civil Vigente, con fundamento en los artículos 267 fracción VIII y IX, 1o, 2o, 24, 29, 44, 142, 155, 121 fracciones II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se ACUERDA:- 1o.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que legalmente le compete.- 2o.- Como el citado demandado ALFONSO SALINAS PUGA, se le señala domicilio ignorado, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el

periódico oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante la secretaría civil de este Juzgado dentro del término de cuarenta días para recoger las copias de traslado de la demanda y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación conforme lo prevee el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial de la mesa CIVIL, C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los quince días del mes de junio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

1-2-3-

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

C: MARGARITA MENDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted, que en este expediente Civil número 530/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por JESUS JIMENEZ, y en contra de su esposa MARGARITA MENDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:-----
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 6 SEIS DE JUNIO DEL AÑO DE
1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO.-----

Vistos, el contenido de la razón Secretarial, se provee:-----

Por presentado el señor JESUS JIMENEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 5 de la Av. Lic. Rafael Martínez de Escobar de ésta ciudad y autorizando para recibirlas y oír las en su nombre al C. Manuel Torruco Hernández, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la señora MARGARITA MENDEZ, de domicilio ignorado; fundándose en la causal prevista por los artículos 266, 267, fracciones VIII, XI y XII del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en los artículos 1o, 2o, 25, 44, 142, 155 fracciones XI, y XII, 254, 255, 258, 264, 212 fracciones II y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, registre-se en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad; En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la constancias suscritas por el C. Director de Seguridad Pública de éste Municipio, Manuel Palma Acosta; Con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en ésta entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado en un término treinta días computables a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de nueve días para contestar la demanda; De igual manera se hace del conocimiento de las parte que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza

a correr al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación que paralice el curso normal del procedimiento, por formar artículos de previo y especial pronunciamiento.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó mandó y firma el C. Licenciado, Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fé.-----

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales.

Huimanguillo, Tab., julio 9 de 1984

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA

1-2-3-

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

“EDICTOS”

**C. ADAN FRANCISCO CABRA QUINTANA
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 198/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por LETICIA NEREYDA PEREZ RUIZ en contra de ADAN FRANCISCO CABRA QUINTANA, con fecha dos de abril del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-----

...“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA TABASCO, A DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentada LETICIA NEREYDA PEREZ RUIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de actas de matrimonio, naci-

miento y constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con el que demanda en la Vía Ordinaria Civil a su esposo ADAN FRANCISCO CABRA QUINTANA, Divorcio Necesario con domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción VIII, y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 254, 255, 259, 265, 271, 284, 294, y demás relativos del Código de Procedimientos ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre-se en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior, y en virtud de que el demandado es de domicilio ignorado ~~con fundamento en el artículo 121 fracción II y III del Código Procesal Civil~~, procédase a notificar al demandado ADAN FRANCISCO CABRA QUINTANA por medio de EDICTOS, emplazándole que tiene un término de (60) sesenta días para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y demás documentos y proceda dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposa LETICIA NEREYDA PEREZ RUIZ, y oponer las excepciones si las tuviere siendo esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces, de tres en tres días, los cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor

circulación que se Edite en nuestra Entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Ordenamiento legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días hábiles, los que empezarán a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar, así mismo y conforme a lo dispuesto por el artículo III Primer Párrafo del Código Procesal Civil, requiérase al demandado para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones, advirtiéndole que de no haberlo designado el notificador o aun las de carácter personal se lo hará por los estrados de este Juzgado. Se tiene a la proveente señalando para citas y notificaciones el Edificio marcado con el número 304 despacho 101 de la Calle Vicente Guerrero de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado ITURBIDE ALVAREZ LARA. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé.- Al rubro des firma ilegibles.- Rubricas.- Este acuerdo se publicó

en la lista de fecha 3 de abril de 1984.-Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 198/984, en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.-----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

1-2-3

EDICTO

C. ADAN CACERES HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 399/84 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LIDIA GONZALEZ PRIEGO en su contra, con fecha diez de julio del presente año, se dice en auto que literalmente dice:-----

JUZGADO TERCEPO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- For presentada LIDIA GONZALEZ PRIEGO con su escrito de oferta, exhibiendo certificado de domicilio ignorado expedido por el Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido Robledo Meléndez, Director General de Seguridad Pública, y Tránsito en Estado de Tabasco, certificador de acto de matrimonio celebrado con Adán Cáceres Hernández, de nacimiento de María de Guadalupe Cáceres

González y copias simples que acompaña, promoviendo en contra de su esposo ADAN CACERES HERNANDEZ de domicilio ignorado. JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO. Formese expediente, registrese, y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil, I, 44, 256, 258, 284 del de Procedimientos en la materia de matrimonios, a la demanda en la vía y forma propuestas. Apareciendo que el demandado ADAN CACERES HERNANDEZ, de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, con fundamento en el numeral 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado, ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Por autorizarlo el Licenciado Iturbide Alvarez Lara para dar citas y notificaciones a nombre de la promovente en el edificio marcado con el número 304 despacho 101 de la calle Vicente Guerrero

de esta Ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Carmen Hidalgo H.- Rúbrica.-

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO y uno de sus periódicos en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, a saber el presente EDICTO a los doce días de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EDICTO

**C. YOLANDA SANTIAGO GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE**

En los autos del expediente civil número 64/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor JORGE MIGUEL FONZ CANTO, en contra de su esposa la señora YOLANDA SANTIAGO GARCIA, se dictó un auto que literalmente dice: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; Se tiene por presentado al señor JORGE MIGUEL FONZ CANTO, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos que acompaña, con domicilio en la casa sin número de la calle Abasolo de esta Ciudad, y señalando como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones la casa número cuarenta y nueve de la calle Hidalgo y autorizando para oír las y recibirlas al C. MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA, promoviendo en la vía ordinaria civil divorcio necesario, en contra de su esposa YOLANDA SANTIAGO GARCIA, por domicilio ignorado demandándole lo siguiente: A) La disolución del vínculo matrimonial que lo une a su esposa desde el cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Dos, en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, con apoyo en los artículos 266, 267, fracción VIII, 278., 286, 291, del Código Civil Vigente en el Estado, 255, 257, 258, 259, 272, 273, 275, 277, 283, 284, 116, 111, 116, 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se ACUERDA:-lo.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de gobierno

para el número que le corresponde, dese el día de su inicio a la J. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete.-2o.- Como la demandada YOLANDA SANTIAGO GARCIA, se le señala domicilio ignorado, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la misma que debe presentarse la secretaria civil de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado de la demanda y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ESTANISLAO CANEPA BALLENA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial de la mesa CIVIL C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifico y da fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
(MESA CIVIL)

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "IQUINUAPA" (Anexo de Jalpa de Méndez), Municipio de Jalpa de Méndez (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 7789 de fecha 8 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1980 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se crea la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en la unidad de dotación que fuera declarada vacante por resolución presidencial de fecha 26 de septiembre de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1956, y que se indica en el Tercer Punto resolutivo de la presente resolución.-----

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 26 de mayo de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente rela-

tivo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 5 de julio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de diciembre de 1980. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Iqui-

nuapa" (Anexo de Jalpa de Méndez), Municipio de Jalpa de Méndez, (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marciano Alejandro, 2.- Luis Cordova, 3.- Felicitó Izquierdo, 4.- Remedios López, 5.- Antonio Madrigal, 6.- José María Ramírez Hernández, 7.- José I. Sánchez, 8.- Onesimo Segovia, 9.- Alfonso Arellano, 10.- Candelario Domínguez, 11.- Ignacio Escalante, 12.- Serapio García, 13.- Demetrio López, 14.- Pedro Montejo, 15.- Refugio Segovia, 16.- Rutilio Velazquez, 17.- María Cruz Aguilar, 18.- María Romana Ramírez, 19.- María Santos Ramírez, 20.- Juan García, 21.- Felipe Izquierdo Arellano y 22.- Geronimo Magaña Arellano. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- María Julia Escalante, 2.- Trinidad Escalante, 3.- Delfina Escalante, 4.- Juana Domínguez, 5.- Sebastian Cordova, 6.- Francisco Cordova, 7.- Claudio Cordova, 8.- Mercedes Cordova, 9.- Cristina Cordova, 10.- Juanita Cordova, 11.- Gabina Cordova, 12.- Libertad Cordova, 13.- Felicitó Izquierdo, 14.- Carmela López, 15.- Antonia Izquierdo, 16.- Otilia Izquierdo, 17.- Felipa Izquierdo, 18.- Josefina Izquierdo, 19.- Margarita Izquierdo, 20.- Carmita Izquierdo, 21.- Renan Lopez, 22.- Felipa Landeros, 23.- Isidro López, 24.- Bartolo Madrigal, 25.- Carmela Segovia, 26.- Macario Madrigal, 27.- Dominga Madrigal, 28.- Lorenzo Ramírez Penagos, 29.- Ramón Sánchez, 30.- Elia Madrigal, 31.- Elías Sánchez, 32.- Benito Sánchez, 33.- Otilio Sánchez, 34.- Elvia Sánchez, 35.- Edilia Sánchez, 36.- Antonio Izquierdo, 37.- Carmita Segovia, 38.- Sara Acosta, 39.- Antonia Izquierdo, 40.- Petrona Velazquez, 41.- Lorenzo Escalante, 42.- Delfina Torres, 43.- Ignacio Escalante, 44.- Luisa Escalante, 45.- Mercedes Escalante, 46.- Juana Escalante, 47.- María Escalante, 48.- Candelaria Escalante, 49.- Ramón García, 50.- Carmela García, 51.- Asunción García, 52.- Juan García, 53.- José García, 54.- Fernando García, 55.- Delfina García, 56.- Candelaria García, 57.- Manuel Montejo, 58.- Susana Arias, 59.- Eladio Segovia, 60.- Elena Izquierdo, 61.- Isidro Segovia, 62.- Juan Segovia, 63.- Margarita Segovia, y 54.- Matea Segovia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números 120390, 120391, 120394, 120397, 120398, 120483, 120404, 120405, 120407, 120408, 120411, 120412, 120413, 120414, 120418, 120421, 9000001, 9000002, 9000003, 9000004, 9000006 y 9000007.

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Iquinuapa" (Anexo de Jalpa de Méndez), Municipio de Jalpa de Méndez, (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Alejandro García, 2.- Diego Rodríguez Ricardez, 3.- Vicente Ricardez Martínez, 4.- Guadalupe López Landero, 5.- Emilio López Montejo, 6.- Trinidad Penagos Pérez, 7.- Jesús López Velazquez, 8.- Manase de la Cruz Fuentes, 9.- Cristina Cordova Domínguez, 10.- Manuel Domínguez Torres, 11.- Antonio Marquez Hernández, 12.- Angel Izquierdo García, 13.- Carmen López Domínguez, 14.- Desiderio Montejo Arias, 15.- Benjamín Escalante García, 16.- Abel Lazaro Fuentes, 17.- Diego López Bravata, 18.- Humberto Magaña Torres, 19.- Dolores Torres Martínez, 20.- Maximo López Bravata, 21.- Encarnación de la Cruz Torres y 22.- Francisco Magaña Hernández.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se crea la Unidad Agrícola Industrial para la mujer en la unidad de dotación que fuera declarada vacante por resolución presidencial de fecha 26 de septiembre de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1956, en el Ejido del poblado denominado "Iquinuapa" (Anexo de Jalpa de Méndez), Municipio de Jalpa de Méndez, (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "Iquinuapa" (anexo de Jalpa de Méndez), Municipio de Jalpa de Méndez, (hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútense

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 26 dic. 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL E
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Ing Eduardo Chavez Ramirez (Unidad Agrop. C-27)", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 4750 de fecha 20 de agosto de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Convocatoria de fecha 11 de julio de 1980 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 27 Agosto de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de Septiembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que se emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de Agosto de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados, según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la asamblea

general extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demas aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ (UNIDAD DE AGROP. C-27)". Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aurelio Jiménez Mayo, 2.- Joaquín Sánchez García 3.- José Vazquez Denis, 4.- Juan Casango Montejo, 5.- Eligráfico Denis de la Cruz, 6.- Antonio Broca Jiménez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lidia de la Cruz León 2.- Isidro Casango de la Cruz, 3.- Antonia Casango de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números:

1359966, 1359976, 1959980, 1956637, 1359953, 1359982.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inin-

terumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ (UNIDAD AGROP. C- 27)". Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Sara Jiménez Sánchez, 2.- Bernabe Trujillo Jiménez, 3.- Jonas Hernández Meza, 4.- Ma. del Carmen de la Cruz, 5.- Ma. Jesus Hernández Cordova, 6.- Olga Alejandro Izquierdo. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado Denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ (UNIDAD AGROP.C-27)", Municipio de Cardenas del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad Federativa; inscribese y hagase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 de Dic. 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

**JUZGADO SEEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LOS CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

2ª. ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 299/982, relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, como endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.A., en contra de CANDELARIO SOSA PEREZ Y EULALIA PESTAÑAS DE SOSA, con fecha doce de junio del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, se acuerda: 1.- Con vista del escrito del Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, promoviendo como endosatario en procuración de la parte actora, y del estado que guardan los presentes autos y con fundamento en el articulo 1411 del Código de Comercio en vigor, y como lo solicita el ocursoante se manda a sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en la calle Sánchez Magallanes de esta Ciudad constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias señaladas en el acta de embargo respectiva y propiedad de los demandados señores CANDELARIO SOSA PEREZ Y EULALIA PESTAÑA DE SOSA, y al efecto convóquese postores por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta capital por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días y que así mismo fijense avisos en los sitios públicos de esta ciudad para la practica de la diligencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE

DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para la subasta el valor pericial mas elevado de los dictámenes exhibidos en autos o sea la cantidad de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) habiendose servido como postura legal para la primera almoneda las dos terceras partes del avalúo mas elevado o se la cantidad de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS Moneda Nacional y sirviendo como base para la segunda almoneda con rebaja del 20% de las dos terceras partes que sirvió para la primera almoneda la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de CIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea el 10% que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos.- Notifiquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS POR LE TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
El Srio. Jud. C. del Jdo. 30 Civil

C. MARTIN VIDAL VIDAL

EDICTO

C. EMILIO HERNANDEZ GARCIA DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 138/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por TERESA RAMON CORZO con fecha veintinueve de febrero del presente año, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO" Por presentada TERESA RAMON CORZO, con su escrito de cuenta exhibiendo Acta certificada de Matrimonio celebrado con EMILIO HERNANDEZ GARCIA, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, Capitan de Fragata C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MA DRID, en donde manifiesta que después que elementos de esa corporación se evocaron a la locali-

zación de EMILIO HERNANDEZ GARCIA, obteniéndose resultados negativos llegándose a la conclusión de que dicho individuo es de DOMICILIO IGNORADO; y copias simples que acompaña para el traslado correspondiente; promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de EMILIO HERNANDEZ GARCIA, que es de DOMICILIO IGNORADO y pidiendo se le notifique por edictos con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado;- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, relativos del Código Civil, 1, 44, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimiento en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demandada en la Vía y forma propuestas. Apareciendo que el demandado EMILIO HERNANDEZ GARCIA es de DOMICILIO IGNORADO según constancia del Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Procesal Civil Invocado, hagasele la notificación por edictos que se insertarán en el periodico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que debiera presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que

se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido este lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda.- Se tiene por autorizado para oír todas clases de citas y notificaciones a nombre de la actora, a la Ciudadana pasante de derecho SOCORRO AZCUGA POOL en la casa marcada con el número trescientos treinta y ocho departamento dos de la calle Allende de esta Ciudad.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo familiar, por ante el Secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ, que certifica y da fé.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días expidiendo el presente edicto a los veinticuatro días demarzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO EN
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 132/984, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM; Promovido por el señor ENRIQUE RICARDEZ MADRIGAL, se dictó con fecha veintiuno de mayo del presente año, un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vistos; Téngase por presentado al señor ENRIQUE RICARDEZ MADRIGAL, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho de la Notaría Pública número uno de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos al C. LUIS ARTURO SANCHEZ RUIZ, promoviendo y con fundamento en los artículos 870 y 904 del Código de Procedimientos Civiles, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo de este

Municipio, con superficie de cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, con las colindancias siguientes; al Norte 79.40 metros con Audelia y Gabriel Ricárdez, al Sur 59 metros con Gilberto Sánchez, al Este 21.00 y 27 metros con Enrique Ricárdez, al Sureste 43.50 metros con Auristela García y la Oeste 56.40 metros con Carmen de Dios González, acompañando plano y certificado de no inscripción expedido por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se le da entrada en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su Inicio al Superior y al Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la intervención que le compete.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y en el lugar de la ubicación del predio fíjense avisos haciendose saber a las personas que tengan interés en este Juicio, que deberan de comparecer ante este Tribunal ha hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación; hecho que sea señalese fecha para la testimonial a cargo de los señores CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ Y MARIA DEL ROSARIO RIVERA RICARDEZ.- Así mismo deberá notificarse personalmente lo anterior a los señores UDELIA Y GABRIEL RICARDEZ, CARMEN DE DIOS GONZALEZ Y GILBERTO SANCHEZ, Y AURISTELA GARCIA, para que manifiesten en el término de tres días lo que a sus derechos convenga, para lograr lo anterior debe el

promoviente proporcionar el domicilio de los mismos.- Notifíquese en el domicilio señalado.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ, que certifica y da fé.

TRES VECES CONSECUTIVAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; TABASCO, POR

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUD. DE LA MESA CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO.

CONVOCATORIA SEGUNDA ALMONEDA

En la Sección de Ejecución derivada del expediente principal número 100/982, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ Endosatario en Procuración de MULTI BANCO COMERMEX, S. A., en contra de DR. JUAN HERNANDEZ MONTERO Y ROSA ACENSIO DE HERNANDEZ, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO TABASCO, JULIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Como lo solicita el C.LIC: FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en virtud de haberse llevado a cabo la Primera Almoneda a la cual no comparecieron postores no obstante haberse hecho las publicaciones de los Edictos, en consecuencia de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, se señala nueva fecha para que tenga lugar una segunda diligencia, en efecto sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: Predio rústico ubicado en la ranchería Occidente Tercera Sección de éste Municipio constante de una superficie de 00-03-00Hs. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 30.00Mts. con JOSE

MANUEL CARAVEO al Sur: 30.00mts. con JOSE MANUEL CARAVEO, al Este: 10.00Mts. con JOSE MANUEL CARAVEO; y al Oeste: 10.00 Mts. con JOSE MANUEL CARAVEO, dicho predio fué adquirido por el demandado JUAN HERNANDEZ MONTERO, por compraventa que hizo con el señor JOSE DE LA LUZ GONZALEZ GARCIA, mediante escrituras Públicas número 844 con fecha 8 de septiembre de 1980, a folios 1019 al 1021 del Libro de Duplicado Volumen 64 quedando afectado por dicho contrato el predio número 21814 folios 55 del Libro Mayor Volumen 92. Deberá convocarse postores anunciándose la subasta por medio de EDICTOS y se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES consecutivas dentro de NUEVE DIAS, asimismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario Judicial de éste Juzgado, en los sitios públicos de costumbres en ésta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de referencia, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 sirve de base para el remate la cantidad de: \$240,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., equivalente a las dos terceras partes del valor total, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Receptoría de Rentas de ésta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.- En efecto esta audiencia se llevará a efecto en el Recinto de éste Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados a los demandados.- Lo acordó manda y firma el C. LIC. EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA, que certifica y da fé. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--CONSTE.

EN SOLICITUD DE POSTORES EXPIDO LA PRESENTE CONVOCATORIA DE REMATE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE

TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.....

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente civil número 74/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado

FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ en contra de los Ciudadanos J.JESUS MUÑOZ TREJO y ZOILA COLORADO DE MUÑOZ, se dictó un proveido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. VISTA:- La cuenta secretarial, se acuerda:- Unase al expediente principal, el escrito de referencia. Se declara aprobado el avalúo que obra en autos, todavez que no fue objetado por la parte contraria, no obstante de haber sido notificado, y se tiene a ambas partes por conforme con dicho avalúo. En consecuencia, procédase al remate del bien inmueble embargado en este juicio, se anuncia en forma legal la venta del bien inmueble que a continuación se detalla:- Predio Urbano, marcado como lote número 49 del Fraccionamiento Colonia de Empleado de la Comisión del Grijalva de esta ciudad, constante de una superficie de 793.25 mts. localizable dentro de las medidas y linderos siguientes:- Al norte:- 19.00mt. con la calle Río Grijalva, Al Sur:- 19.00mts. con el lote número 52, Al Este:- 41.50 mts. con el lote número 52 y Al Oeste:- 42.00 mts. con el lote número 50, dicho predio aparece inscrito a nombre del demandado señor J.JESUS MUÑOZ TREJO, quien adquirió por donación y mediante documento privado de fecha 13 de Octubre de 1978, bajo el número 3981 de documentos

privados de fecha 22 de enero de 1969, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5637 a folios 13 del libro mayor volumen 22. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 634,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS OO/100 M.N.). Sáquesé a pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor Postor de dicho inmueble, expídanse los edictos correspondientes que deben publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, se solicitan postores entendido que la subasta tendrá verificativo el día ocho de septiembre del año en curso a las nueve horas siendo postura legal los que cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble que se remata, debiendo depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos el 10% del avalúo de referencia. Lo anterior con lo dispuesto en el artículo 553 del Código Adjetivo de la Materia, aplicado supletoriamente al de Comercio, para ser licitador del bien inmueble, se debe depositar la cantidad de \$ 63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS OO/100M.N.). Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé. Firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la capital del Estado. Expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la H. ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

“ E D I C T O ”

**CHERLINDA CORTEZ RENTERIA
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 325/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por **JORGE ADALBERTO TACILLA ARCE** en contra de **HERLINDA CORTEZ RENTERIA**, con fecha once de junio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-Visto el escrito y anexo con que la Secretaria da cuenta, se acuerda:1/o.-Por presentado **JORGE ADALBERTO TACILLA ARCE**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en pliego de posiciones, mediante el cual solicita se le tenga por perdido el derecho a la demanda para comparecer a juicio, por lo tanto en términos del numeral 132 del Código Adjetivo Civil, y en virtud de que la demandada en la presente causa **HERLINDA CORTEZ RENTERIA**, no produjo su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del tiempo concedido para ello, según cómputo practicado por la Secretaria, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos arguidos por el actor. 2/o.-Asimismo se tiene al actor **JORGE ADALBERTO TACILLA ARCE**, ratificando todas y cada una de las pruebas ofrecidas anteriormente y exhibiendo en sobre cerrado el pliego de posiciones que que

deberá absolver personalmente la demandada; el que se ordena guardan en el seguro del Juzgado. 3/o.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por **DIEZ DIAS** fatales; en tal virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 518 del mismo ordenamiento legal, expídanse los edictos correspondientes para que se publique, este auto por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; comenzando a correr el periodo de ofrecimiento de pruebas, a partir de la última publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **DIEGO HERNANDEZ ALONSO**, Juez Segundo familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

1-2.

“ PODER JUDICIAL ”

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

“ A V I S O ”

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 114/983, relativo al

Juicio Ordinario Civil Reivindicatoria, promovido por **JUAN MENA BALBOA Y ADALBERTO MENA BALBOA**, en contra de **JUAN BENITEZ HERNANDEZ Y OTRO**, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (5) CINCO DE JUNIO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de los señores **JUAN Y ALBERTO MENA BALBOA**, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.-Se tiene a los actores por desahogando

la vista que se mandara dar un auto de fecha veintiseis de Marzo pasado del presente año, y en el cual anexas las copias de traslado respectivas.- 2o.- Como lo solicitará el actor y toda vez que los demandados señores

TERESA ZAPATA CRUZ, MARIA JIMENEZ JERONIMO, BALTAZAR ARIAS HERNANDEZ, NELLY JOSEFA CASTILLO Y DOMINGA TORRES MIRANDA, no produjeron su contestación ante éste Juzgado en el término legal para ello concedido, se les tiene por acusada la rebeldía, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación por los estrados de éste Juzgado, publicándose además este proveído en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado y se manda a abrir el Juicio de pruebas por DIEZ DIAS el que comenzará a correr a

partir de la última publicación del edicto.-Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y dá Fé.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-.....

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DEE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-.....

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

noviembre 11, 1983.

SOLICITUD DE EXPROPIACION
SUPERFICIE: 89-32-33.38 HAS.
EJIDO O POBLADO: "LAS FLORES"
MUNICIPIO: PARAISO.
ESTADO: TABASCO.

C. ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVA No. 145
C I U D A D:

ATENCION: C.Enrique Guerra Galván.
Director General de Procedimientos.

MARCOS GONZALEZ TEJEDA. Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado PETROLEOS MEXICANOS Y en mi carácter de Gerente de Administración Patrimonial de dicha Institución personalidad que acredito mediante el testimonio de la Escritura Pública Núm. 649 expedida ante la Fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal Sr. Lic. Luis de Angoltia y

Gaxiola, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio marcado con el número 329 de las calles de Av. Marina Nacional de esta ciudad de México, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de: 89-32-33.38 Has., propiedad del Ejido denominado "LAS FLORES", Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, área que se describe en los planos de afectación números: VHSSTA-2858 y 2859, Libreta de campo, planillas de cálculo, orientación astronómica y memoria descriptiva.

D E S T I N O

El destino que Petroleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será para caminos de acceso, canales y darsenas de pozos e instalaciones de los campos Tres Palmas, Arrastradero y Castarrical.

CAUSAD DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se preven en favor de

la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones I, III, V, VII, IX, y XII del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al Ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los bienes distintos a la tierra que pudiéren causarse y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les segregue con motivo de la expropiación que se solicita, de acuerdo con el dictamen que emita al efecto la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional segundo párrafo, así como los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o., y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor, 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 10o., de la Ley Reglamentaria del

Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Norman el procedimiento los Artículos 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial para todos los efectos correspondientes.

Le protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

C.P. MARCOS GONZALEZ TEJEDA.
G E R E N T E

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "El Limón", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 04491 de fecha 24 de agosto de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de mayo de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de mayo de 1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 13 de septiembre de 1982, a las autoridades Ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de octubre de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de mayo de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Limón", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carmen Nahuatl, 2.- Geronimo Chacon, 3.- José Requena, 4.- Esteban Miss, 5.- Luis Suarez Moreno, 6.- Adalberto Chacon Caña, 7.- José Caña Paz, 8.- Francisco Moreno Herrera, 9.- Arturo Requena Cruz, 10.- Pedro Martínez Pérez, 11.- Gustavo Landeros Pérez, 12.- Numerin Martínez Baylon, 13.- Elias Montuy Mosqueda, 14.- Pedro Miss Herrera, y 15.- Edilberto Suarez Moreno. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Jovita Nahuatl Baños, 2.- Julia Baños, 3.- Gilberto Chacon Requena, 4.- María Requena, 5.- Alvaro Chacon Requena, 6.- Isidro Miss Vazquez, 7.- Emilio Suarez Moreno, 8.- José Antonio Cachon Pérez, 9.- Deyanira Caña Herrera, 10.- Geoler Moreno Suarez, 11.- J. Alfredo Requena Cruz, 12.- Lúbia

Landero Pérez, 13.- Noemí Valenzuela García, 14.- Alma Cruz Mosqueda y 15.- Darwin Suarez Cañas. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1160051, 1160052, 1160056, 1160057, 2119132, 2119136, 2119137, 2119144, 2119149, 2119153, 2119157, 2119167, 2119174, 2119177, y 2119190.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "El Limón", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Jiménez Job, 2.- Virginia Chacon Requena, 3.- Maria Cruz de Requena, 4.- Gloria Vazquez, 5.- Nelly Chacon Requena, 6.- Cesar Pérez Miss, 7.- Uldarico Moreno Castillo, 8.- Horacio Pérez Moreno, 9.- Geronides Chacon Requena, 10.- Alberto Martínez Romero, 11.- Agripina Noriega Mosqueda, 12.- Alcides Martínez Moguel, 13.- Andres Miss Higarrera y 14.- Eduardo Galvez Suarez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "El Limón", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y hagase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 dic 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "21 de marzo", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 03003 de fecha 1 de junio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 6 de mayo de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de mayo de 1983, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 25 de junio de 1983, a las autoridades Ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de julio de 1983, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se

turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de mayo de 1983, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "21 de Marzo", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Candelario Bolinás Castañeda, 2.- Reyes González López, 3.- Concepción Aparicio de Dios, 4.- Santiago Geronimo Aguilera, 5.- Carmen Frias González, 6.- Roseleeth Frias López, 7.- Carmen Frias Rodríguez, 8.- Floricel López Frias, 9.- Anicacio Dias González, 10.- Evelio López Cruz, 11.- Samuel Hernández García, 12.- José Arias Santos, 13.- Jesús Geronimo Zavala, 14.- Juan Vasconcelos Pérez, 15.-

Acisteo García Hernández, 16.- José Pérez, 17.- Jacinto Ascencio, 18.- José Pérez García, 19.- Candido Pérez Gongora, 20.- Roman Bautista Hernández, 21.- Carmen Bautista Oliva, 22.- Amado Felix López, 23.- Nieves López de la O., 24.- Miguel Geronimo A., 25.- Filigonio Morales Sánchez, 26.- Jesús Hernández Rodríguez, 27.- Hilario González López, 28.- Roberto Hernández Frias, 29.- José Geronimo Garcia, 30.- Santos Gómez Tosca, 31.- Herculano López C., 32.- Asunción López Cerino, 33.- Hdefonso Geronimo, 34.- Juan Contreras Rodríguez, 35.- Santiago Bautista Oliva, 36.- Remedios Hernández de la O., 37.- Leoncio Hernández M., 38.- Heriberto Hernández M., 39.- Lorenzo Martínez Hernández, 40.- Etanislao Hilario Bautista, 41.- Mamerto Ramon C., 42.- Fernando Ramón Cordova, 43.- Roman Ramón Cordova, 44.- Esteban Diaz Contreras, 45.- Daniel Hernández Pérez, 46.- José Ramón de la Cruz, 47.- Pedro Trinidad Contreras, 48.- Antonio Bolainas Hernández, 49.- Felipe Juárez López, 50.- Reyes Ramos Cordova, 51.- Raúl Palma Garcia, 52.- Carmen Bolainas Hernández, 53.- Rito Juárez Torres, 54.- Heladio López Pérez, 55.- Claudio López Peralta, 56.- Manuel Ascencio S., 57.- Manuel Pérez López, 58.- Vicente Solis de la Cruz, 59.- Carmen Solis López, 60.- José López Pérez, 61.- José L. Campos Palma, 62.- Juan Solis López, 63.- Rosalino Solis de la Cruz, 64.- Candelario Contreras, 65.- Catalino Solis López, 66.- Domingo Garcia Pérez, 67.- Francisco Pereyra M., 68.- Concepción Arias, 69.- Raúl Rodríguez López, 70.- Rafael Hernández de la Cruz, 71.- Rosario Rodríguez López, 72.- Florentino Bautista, 73.- Candelario Bautista M., 74.- José A. Bautista Custodio, 75.- Natividad Bautista A., 76.- Manuel López Oliva, 77.- Antonio Rodríguez B., 78.- Raúl López Gómez, 79.- Carlos Gutierrez Uñan y 80.- Belisario Santiago S.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "21 de Marzo", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Candelario Pérez Montejo, 2.- Jeremias Rodríguez Frias, 3.- Mario Hernández Lorenzo, 4.- Nicolas Hernández

Contreras, 5.- Fermín Cerino Jiménez, 6.- Atanacio Pérez Montejo, 7.- Antonio Hernández Villanueva, 8.- Israel Rodríguez Frias, 9.- Candido Pérez Frias, 10.- Antonio Contreras Hernández, 11.- Juan Cerino Alvarez, 12.- Marcos Cerino Jiménez, 13.- Gonzalo Camacho Enriquez, 14.- Eusebio Ovando Hernández, 15.- Pedro Pérez García, 16.- Gonzalo Hernández Solis y

17.- Hortencia López de la O., Consecuentemente, expidanse sus correspondiente Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 63 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "21 de Marzo", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 2263 de fecha 18 de marzo de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Convocatoria de fecha 25 de febrero de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 8 de abril de 1980, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

a cabo el 23 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias

que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Adolfo Javier, 2.- Aldemir Magaña, 3.- Aurelio Rabanales, 4.- Antonio Jiménez Marquez, 5.- Ciro Pérez Alejandro, 6.- Efraín Sánchez, 7.- Orbelín Pérez Hernández, 8.- Eli Jiménez Magaña, 9.- Crescencio Arias Pérez, 10.- Ignacio Sánchez, 11.- Eduardo Cordova, 12.- Santiago Cruz, 13.- Virginia Javier, 14.- Misael Pérez, 15.- Carmelo Sánchez Pérez, 16.- Concepción Sánchez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Justina de la Cruz, 2.- Bartolo Javier, 3.- Ana María Marquez, 4.- Omar Magaña, 5.- Alishen Rabanales Escalante de R., 6.- Ninfa Rabanales, 7.- Lucila Rabanales, 8.- Adolfinia Rabanales, 9.- Leonila Angulo de Pérez, 10.- Jesús Pérez, 11.- Rosario Pérez, 12.- Edelmira Pérez, 13.- Gloria Pérez, 14.- Santos Pérez María, 15.- Eneida Pérez, 16.- María Cruz Pérez, 17.- Evaristo Pérez Palma, 18.- Pedro Pérez Palma, 19.- José María Pérez

Palma, 20.- Francisco Pérez Palma, 21.- Ángela Pérez Palma, 22.- Amalia Pérez, 23.- María Alvarado, 24.- Ema Cordova, 25. Rosa Cordova, 26.- Carmita Cordova, 27.- Candelaria García, 28.- Miguel Cruz, 29.- Manuel Cruz, 30.- Vicente Cruz, 31.- Bartolo Cruz, 32.- Leonai Cruz, 33.- Atilana Cruz, 34.- Rosa Cruz, 35.- Manuel González Jiménez, 36.- Agustina Marquez, 37.- María Cruz Pérez, 38.- Maura Dominguez, 39.- Micaela Pérez Hernández, 40.- Benito Sánchez Pérez, 41.- Adela Sánchez Pérez, 42.- Diógenes Sánchez Pérez y 43.- Hector Sánchez Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: 510058, 510059, 510066, 510097, 5101029, 510105, 1128715, 1128733, 1940248, 510069, 510081, 510085, 510091, 510104, 1126717 y 1940240.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Adelfor Javier de la Cruz, 2.- Ademir Magaña Marquez, 3.- Alisben Rabanales Escalante, 4.- Delia Magaña Vda. de Jiménez, 5.- Leonila Angula Vda. de Pérez, 6.- Rosa Estrada de Sánchez, 7.- Enrique Pérez Palma, 8.- Eli Jiménez Pérez y 9.- Rafaela Magaña Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 7 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la instigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 16 dic. 1983.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Canitzan", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 453 de fecha 25 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los

Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de noviembre de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de Referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 8 de febrero de 1982, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y alegados; misma que se llevó a cabo el 1 de marzo de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se

señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por la Asamblea

General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de Noviembre de 1981 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CANITZAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Atilano Cordova Chable, 2.- Moises Diaz Valencia, 3.- Donaciano Gutierrez Cruz, 4.- Pedro Morales Ayala, 5.- Fermin Mosqueda Que, 6.- Domingo Piña Caraveo, 7.- Victor Que Landero, 8.- Francisco Ruiz Hernandez, 9.- Octavio Tangle Rosado, 10.- Juliana Ruiz Hernandez, 11.- Heriberto Lopez Ruiz, 12.- Herlinda Moreno Ruiz, 13.- Concepción Piña Vda. de Que, 14.- Antonio Romero C. Enrique, 15.- Nicolas Gonzalez Ramirez, 16.- Hector Que Landero, 17.- Tomas Ruiz Que, 18.- Cecelio Ruiz Que, 19.- Santos Ramirez Rodriguez, 20.- Alejandro Piña Hernandez, 21.- José Piña Hernandez, 22.- Belisario Caraveo Piña, 23.- Arturo Caraveo Piña, 24.- Cesar Gomez Que, 25.- Anastacio Mosqueda Perez, 26.- Fernando Díaz Montiel, 27.- Oliveros Piña Hernandez, 28.- Vidal Piña Mosqueda, 29.- Carmen Piña Ruiz, 30.- Manuel Jimenez Que, 31.- Macedonio Caraveo Ruiz, 32.- Victoriano Ramirez Rodriguez, 33.- José Caraveo Ruiz, 34.- Felipe Sanchez Castillo, 35.- Angel Lozano Cetina, 36.- Crisoforo Que Landero, 37.- Ausencio Caraveo Cordova, 38.- Arquimedez Diaz Montiel, 39.- Alfonso Caraveo Mosqueda, 40.- Lorenzo Castillo Arcos, 41.- Armando Piña Sanchez, 42.- Donaciano Gutierrez Castillo, 43.- Daniel Diaz Piña, 44.- Miguel Diaz Garcia, 45.- Lazaro Castillo Arcos, 46.- Francisco Vazquez López, 47.- Eugenio Ruiz Ruiz, 48.- Domingo Peña Mosqueda, 49.- José Hidalgo Sanchez, por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios. A los CC. 1.- Carlota Hernández, 2.- Gerarda Montiel, 3.- Emiliana Castillo, 4.- tomas Gutierrez, 5.- Miguel Gutierrez, 6.- Vicente Gutierrez, 7.- Guadalupe Gutierrez, 8.- Cristina Gutierrez, 9.- Carlota Cruz, 10.- Anita Pérez, 11.- Clara Jiménez Mosqueda, 12.- Carmela Mosqueda, 13.- Raúl Que, 14.- Miguel Que, 15.- Tomas Que, 16.- Daniel Que,

17.- Marbella Que, 18.- Lucia Que, 19.- Melba que, 20.- Ursula Que, 21.- Yolanda Ruiz, 22.- Manuela Aes, 23.- Tomasa Tangle Gutierrez, 24.- Castillo Gutierrez, 25.- Manuel Tangle, 26. Tomasa Tangle, 27.- Maria Lopez, 28.- Rufino Lopez, 29.- Jose Lopez, 30. Remigio Piña Ruiz, 31.- Imelda Piña Ruiz, 32.- Leida Piña Ruiz, 33.- Miguel Landero, 34.- Elvia Morales, 35.- Baldeemar Ruiz, 36.- Viluminda Ruiz, 37.- Melba Ruiz, 38.- Delfa Caraveo, 39.- Evelio Ruiz, 40.- David Ruiz, 41.- Manuel Ruiz, 42.- Pablo Ruiz, 43.- Maria del Carmen Ruiz, 44.- Evila Ruiz, 45.- Florinda Que, 46.- Guillermo Ramirez, 47.- Doralinda Ramirez, 48.- Orselia Caraveo, 49.- Miguel Piña, 50. Luis Caraveo, 51.- Maria Elena Caraveo, 52.- Manuel Mosqueda Hernandez, 53. Celia Hernández, 54.- Manuel Mosqueda, 55.- Efrain Mosqueda, 56.- Miguel Mosqueda, 57.- Cricelda Mosqueda, 58.- Rosa Garcia, 59.- Eleazar Diaz, 60.- Fidelina Diaz, 61.- Electamirna Diaz, 62.- Fernanda Diaz, 63.- Edelimira Diaz, 64.- Biolalva Landero, 65.- Manuela Piña, 66.- Lucila Landero, 67.- Tomasa Jimenez, 68.- Maria Jimenez, 69.- Andrea Jimenez, 70.- Pablo Caraveo Ruiz, 71.- Albina Ruiz, 72.- Elpidia Piña, 73.- Ramon Caraveo, 74.- Alvaro Caraveo, 75.- Marco Antonio Caraveo, 76.- Carmen Caraveo, 77.- Esther Que Landero, 78.- Miguel Sanchez, 79.- Trinidad Sanchez, 80.- Guadalupe Sanchez, 81.- Audelubia Sanchez, 82.- Catalina Jimenez, 83.- Juan Lozano, 84.- Baldeemar Lozano, 85.- Maria Elide Lozano, 86.- Josefa Landero Que, 87.- Auda Arcos, 88.- Manuel Castillo, 89.- Carmita Castillo, 90.- Luz Maria Hernandez, 91.- Elosia Ruiz, 92.- Madilte Morales, 93.- José Hidalgo, 94.- Maria Magdalena Hidalgo. En Consecuencia, se cancelan los certificados de derechos Agrarios Que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, Números:

1146312, 1146315, 1146316, 1146317, 1146318, 1146319, 1146322, 1146323, 1146324, 1146325, 1146326, 1146327, 1146328, 1146330, 114331, 1146332, 1146333, 1146334, 1146335, 1146337, 1146338, 1146341, 1146342, 1146344, 1146346, 1146348, 1146349, 1146351, 1146353, 1146354, 1146355, 1146356, 1146357, 1146358, 1146361, 1146362, 1146363, 1146365, 1146367, 1146368, 1146370, 1146371, 1146372, 1146373, 1146374, 1146375, 1146376, 1146377, 1146380.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CANITZAN" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. Jorge Diaz Piña, 2.- Carmen Diaz Miss, 3.- Francisca Chan Que, 4.- Macedonio Romero Caraveo, 5.- Petrona Jimenez Mosqueda, 6.- Arturo Peña Sanchez, 7.- Miguel Gutierrez Castillo,

8.- Jose Luis Gonzalez Diaz, 9.- Idelfonso Gomez Que, 10.- Jose Que Landero, 11.- Elena Caraveo Piña, 12.- Roman Chan Que, 13.- Elmer Que Piña, 14.- Macario Gudiel Yan, 15.- Avecita González Diaz, 16.- Rubicel Piña Hernandez, 17.- Marcos Antonio Caraveo Piña, 20.- Emilio Mendoza Zetina, 21.- Abelardo Piña Gomez, 22.- Elizabeth Caraveo Piña, 23.- Marcial Ruiz Caraveo, 24.- Ricardo Gomez Que, 25.- Artemio Gomez Que, 26.- Roman Diaz Piña, 27.- Rosa Maria Piña, 28.- Jorge Piña Gomez, 29.- Miguel Que Mosqueda, 30.- Daniel Chan Caraveo, 31.- Fanny Caraveo Ruiz, 32.- Miguel Angel Romero Caraveo, 33.- Pedro Gonzalez Diaz, 34.- Asunción Piña Jimenez, 35.- Meregildo chan Hernandez, 36.- Melquiades Que Landero, 37.- Angelita Que Valenzuela, 38.- Magdalena Rios Diaz, 39.- Nelly Caraveo Mosqueda, 40.- Carmen Uco Romero, 41.- Nicolas Gonzalez Diaz, 42.- Demetrio Romero Caraveo, 43.- Jacobo Diaz Piña, 44.- Alfonso Uco Jimenez, 45.- Jose Diaz Piña, 46.- Andres Ibarra Lora, 47.- Marilu Piña Gomez, 48.- Grimaldo Piña Gomez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, misma que se establece en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado el C. Daniel Diaz Piña.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Saloya Sec. 2a. El Cedro", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 31 de enero de 1981, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 9 de febrero de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CANITZAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en Mexico, Distrito Federal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 10 de marzo de 1981, a las autoridades Ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios y a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que

se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de septiembre de 1983, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de febrero de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SALOYA SEC.2a. EL CEDRO", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Martín Collado Contreras, 2.- Mateo Collado Contreras, 3.- Jesús García Muñoz, 4.- Juan Hernández Sánchez, 5.- Alfonso

Sánchez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- José del C., Collado, 2.- Andres de la C. Garcia, 3.- Pedro Sánchez Magaña, 4.- Matea Sánchez Magaña y 5.- Lourdes Magaña Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: 1100952, 1100954, 1100958, 1100961 y 1894499.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Saloya Sec. 2ª. El Cedro", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Otilio Collado J., 2.- Maria Jesús Camacho Dionisio, 3.- Julia Pérez Murillo y 4.- Anita Hernández de la Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad Agrícola Industrial para la mujer.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Saloya Sec. 2a. El Cedro", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecute.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.